

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### **Argentina (Diario Judicial):**

- **Tras hostigar por distintos medios a una mujer por una deuda inexistente, una empresa de alarmas deberá indemnizarla con una suma millonaria por el daño moral y patrimonial causado.** En la causa "VILLALOBOS DAYANARA C/ ADT SECURITY SERVICES S.A. S/ SUMARISIMO", el Juzgado Civil, Comercial y de Sucesiones de Choele Choel condenó a una empresa de seguridad por hostigar con una deuda inexistente a una mujer que intentó contratar sus servicios. El caso se originó cuando la demandante intentó contratar los servicios de la empresa para la instalación de un sistema de alarmas en su domicilio. Antes de firmar, consultó específicamente si los sensores serían compatibles con la presencia de su perro. La prestadora respondió que no habría inconvenientes. **Para la jueza, el caso configura una conducta disvaliosa en detrimento de la consumidora, que se encuadra como "conducta objetivamente descalificable desde el punto de vista social", disvaliosa por la indiferencia hacia la persona próxima, desidia o abuso de una posición de privilegio.** Sin embargo, cuando un técnico acudió al domicilio para instalar el sistema, informó que los sensores sí captarían los movimientos del animal, lo que motivó la rescisión inmediata del contrato por parte de la usuaria. Le ofrecieron otra alternativa, perimetral, pero no era lo que buscaba. De todas formas, le cobraron el servicio por un mes a través de la tarjeta de crédito. Luego, le hicieron una devolución. Sin embargo, comenzó a recibir constantes mensajes, llamadas y correos electrónicos de la empresa y de una agencia de cobro, exigiendo el pago de una supuesta deuda. Los mensajes incluían amenazas de iniciar acciones judiciales y embargar bienes, lo que generó un estado de temor y malestar en la demandante. La jueza Natalia Costanzo, tras analizar el caso, ponderó los mensajes amenazantes enviados a su teléfono celular, los informes de peritos confirmaron la autenticidad de las comunicaciones y testimonios que acreditaron el hostigamiento sufrido. Asimismo, el informe de la Oficina Municipal de Información al Consumidor (OMIC) verificó que la cliente había intentado resolver el conflicto en forma extrajudicial. La magistrada remarcó que "la demandada ha actuado con grave indiferencia hacia la actora ya que -conforme quedó acreditado en autos- no solo ha intentado por años cobrarle una deuda inexistente sino que ha ejercido un hostigamiento sistemático mediante el envío de mensajes por teléfono y por correo electrónico; todo lo que llevó a la actora a iniciar un reclamo formal, primero administrativo y prejudicial y luego el presente reclamo judicial". "Todo el derrotero que tuvo que atravesar la actora para el reconocimiento de su derecho, habiendo transitado por las diferentes etapas, y que frente a ello, la actitud de la demandada no ha sido otra que desaprensiva por su reclamo, ya que entre otras cosas no ha demostrado intentos conciliatorios o tendientes a dar definitiva solución al conflicto sino que por el contrario consistía en un reclamo permanente de una deuda sin causa", sostuvo el fallo. Para la jueza, el caso configura una conducta disvaliosa en detrimento de la consumidora, que se encuadra como "conducta objetivamente descalificable desde el punto de vista social", disvaliosa por la indiferencia hacia la persona próxima, desidia o abuso de una posición de privilegio.

### **Bolivia (Correo del Sur):**

- **Una sala del TCP emitió solo 54 fallos en un año.** Mientras sus colegas de las otras tres salas emitieron entre 352 y 883, las magistradas de Sala Primera del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) en la anterior gestión, Elizabeth Cornejo (que sigue en su cargo) y Georgina Amusquívar solo notificaron 54 sentencias en un año. Las nuevas autoridades esperan un informe detallado para iniciar el sorteo de causas. Del 2 de enero de 2024 al 2 de enero de este año, cinco días antes de la asunción de los magistrados electos, la salas del TCP terminaron de emitir sentencias, unas más que otras, según el registro al que accedió CORREO DEL SUR. La Sala Primera de la ahora exmagistrada Amusquívar (Oruro) y de su colega, una de las prorrogadas, Cornejo (Tarija), fue la más retrasada en cuanto a resoluciones porque en todo el año la primera dictó y notificó solo 30 sentencias, mientras que la segunda apenas 24. El año pasado, estas dos magistradas protagonizaron un escándalo por un conflicto interno que llegó incluso a las agresiones físicas. Trascendió que se negaban a firmar las sentencias que debían

salir con dos rúbricas. Al final de 2024, intentaron devolver las causas sin tramitar para que ingresen en el nuevo sorteo, pero la Sala Plena las rechazó porque en su informe daban cuenta de que estaban resueltas. **OTRAS SALAS.** La Sala Tercera del ahora exmagistrado Petronilo Flores (Potosí) emitió 487 sentencias y su colega de sala, Isidora Jiménez (Santa Cruz), 396. La magistrada de la Sala Segunda Karem Gallardo (Cochabamba) dictó 382 fallos y su compañera de sala, Brígida Celia Vargas (La Paz), ahora exmagistrada, 380. Por su parte, los magistrados de la Sala Cuarta, Gonzalo Hurtado (Beni, hoy presidente) y su colega Yván Espada (Pando) emitieron 213 y 140 sentencias, respectivamente. El TCP este año aún no sorteó causas. Los magistrados se encuentran en proceso de organización interna y varios funcionarios salieron de vacaciones. El 6 de enero, en el acto de inauguración del Año Constitucional, el presidente del TCP, Gonzalo Hurtado, no se refirió a la resolución de causas pero expresó que “durante el año 2024 se trabajó bajo la consigna de garantizar el acceso pleno del pueblo boliviano a la justicia constitucional, evitando cualquier vacío de poder”. **PENDIENTES.** Las magistradas Elizabeth Cornejo y Georgina Amusquivar plantearon en Sala Plena de diciembre de 2024, la devolución de las causas que no lograron tramitar para que nuevamente sean sorteadas, sin embargo, los demás magistrados no aceptaron y ahora se desconoce qué pasó con esas causas.

### Perú (La República):

- **Corte suspende nulidad del juicio de Keiko Fujimori por financiación irregular.** Luego de que el **Tercer Juzgado Penal Colegiado** decidió, por mayoría, anular el juicio oral por el **caso Cócteles** contra la lideresa de Fuerza Popular, **Keiko Fujimori**, el fiscal [Jose Domingo Pérez](#) presentó una apelación buscando suspender esta medida. Ante ello, el **Tercer Juzgado Penal Nacional** aceptó la apelación presentada por el fiscal con efecto suspensivo. Esto significa que el tiempo para resolver la apelación queda detenido con fecha al **13 de enero de 2025**, día en el que el PJ decidió anular el proceso contra la líder fujimorista. Según el **Código Procesal Penal**, si una audiencia no se reanuda en un plazo de ocho días hábiles, todos los actos procesales previos se consideran nulos, lo que imposibilita la continuidad del juicio y obliga a reiniciar el proceso desde el principio. Por esta razón, la estrategia de **José Domingo Pérez** buscó "detener el tiempo". La aceptación por parte del **Poder Judicial** de su solicitud brinda una última oportunidad para "rescatar" el caso Cócteles. Para lograr esta suspensión, el **fiscal** argumentó que el límite temporal fijado entre sesiones afectaba los plazos establecidos para las etapas del juicio oral, generando un impacto negativo en el desarrollo procesal del caso. En ese contexto, **Domingo Pérez** destacó que el efecto suspensivo busca prevenir estas situaciones, especialmente en casos donde ya se han realizado **múltiples diligencias**. En este juicio, iniciado el **1 de julio de 2024**, ya se han llevado a cabo 34 sesiones, incluyendo los alegatos de apertura, el examen de varios acusados y la recepción de 35 testimonios. Por ello, el fiscal subrayó que el recurso debía concederse con efecto suspensivo para evitar un **"daño irreparable"** dentro del caso. Con el efecto suspensivo vigente, queda pendiente la resolución de la apelación presentada por el representante del equipo especial de **Lava Jato**. En la apelación de 52 páginas, el fiscal señala la existencia de errores de derecho ("vicios in procedendo") dentro de la resolución judicial, identificando tres puntos principales: **la falta de motivación de la resolución, la afectación a la independencia judicial y violaciones al debido proceso, la preclusión procesal y la legalidad**. Asimismo, resalta que el **Tribunal Constitucional (TC)** solo ordenó excluir del juicio oral al empresario **José Chlimper Ackerman**. Con ello, argumentó que la decisión tomada a favor de **Keiko Fujimori** no estaría correctamente motivada. **Caso Cócteles: ¿Cómo se declaró nulo el juicio oral contra Keiko Fujimori?** El juicio contra la lideresa de [Fuerza Popular](#) se anuló debido a que el **Tercer Juzgado Penal Colegiado**, por mayoría, decidió extender la exclusión del empresario y dirigente **José Chlimper** del **caso Cócteles** a todos los implicados. Los jueces consideraron que se habían vulnerado los derechos de los acusados a una defensa adecuada, ya que los errores procesales detectados no fueron corregidos, lo que derivó en una situación de indefensión. La jueza **Mercedes Caballero** argumentó que el proceso estuvo marcado por una "acusación sorpresiva", lo que impidió que los implicados pudieran ejercer plenamente su derecho a la defensa. Según explicó, no es posible defenderse apropiadamente si los acusados no tienen conocimiento claro de los fundamentos de las acusaciones. **Caballero** también señaló que la problemática se intensificó porque el juez encargado no subsanó los defectos en el requerimiento acusatorio presentado por el **Ministerio Público** en la etapa correspondiente. Esta omisión confirmó la presunta ilegalidad del procedimiento y consolidó el estado de indefensión de los acusados. Junto con el magistrado **Max Vengoa Valdeiglesias**, concluyó que los principios de congruencia procesal, el debido proceso y el derecho a la defensa fueron transgredidos, razón por la cual determinaron la nulidad del juicio contra la lideresa fujimorista. Además, atribuyeron la responsabilidad al fiscal **José Domingo Pérez** y al juez **Víctor Zúñiga Urday**.

### España (Poder Judicial):

- **El Tribunal Supremo fija que los bares no tienen que pagar impuesto de transmisiones patrimoniales onerosas por las terrazas que tienen en la calle.** La Sección Segunda de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo ha establecido como doctrina que “el aprovechamiento especial del dominio público permitido a través de la autorización municipal de instalación y explotación de terrazas para el ejercicio en ellas de actividades de restauración en la vía pública no constituye un hecho imponible del impuesto sobre transmisiones patrimoniales onerosas”. Añade el tribunal que la equiparación que aparentemente efectúa el artículo 13.2 del Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados entre las concesiones administrativas y las autorizaciones para el aprovechamiento especial de los bienes de dominio público -en este caso, terrazas de establecimientos de hostelería en la vía pública- “debe ser interpretado en el sentido de que no todo aprovechamiento especial del demanio, por sí solo, origina un desplazamiento patrimonial a favor del autorizado, a efectos de su gravamen por el impuesto que nos ocupa”. Indica que, en todo caso, “la constatación del requisito del desplazamiento patrimonial a efectos del gravamen de una autorización para el aprovechamiento especial del dominio público requiere un examen del contenido y circunstancias presentes en dicha autorización, por ser relevante a efectos fiscales”. El Supremo desestima el recurso de la Generalitat de Catalunya contra una sentencia del Tribunal Superior de Justicia de dicha comunidad que confirmó la resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional catalán, que, a su vez, estimó la reclamación de una contribuyente contra la liquidación de la Agencia Tributaria de Cataluña por el concepto de Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados [«ITPAJD»], modalidad Transmisiones Patrimoniales Onerosas. El abogado de la Generalitat sostenía que la autorización administrativa para la instalación y explotación de una terraza en un espacio público sea a través de un aprovechamiento especial sea a través de un uso privativo con instalaciones desmontables, entra plenamente dentro de la definición del hecho imponible del impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales Onerosas. El origen del pleito fue el requerimiento de la Agencia Tributaria de Cataluña a una contribuyente, en un procedimiento de control de presentación de liquidaciones, para que presentase autoliquidación del impuesto sobre transmisiones patrimoniales, por la instalación de una terraza en la vía pública que le había autorizado el Ayuntamiento de Badalona. La interesada respondió al requerimiento manifestando que no estaba obligada a presentar la declaración, pues ya pagaba la tasa por la ocupación de la terraza. Iniciado procedimiento de comprobación limitada, se le notificó propuesta de liquidación el 22 de enero de 2019. Tras la presentación de alegaciones, se dictó liquidación provisional el 12 de abril de 2019 en concepto de "concesiones administrativas", considerando que están sujetos a ITPAJD todos los actos de las Administraciones Públicas por los cuales se atribuye a los particulares el aprovechamiento específico -de la intensidad que fuera- de bienes de dominio público, dato que concurre en el presente caso.

### China (Xinhua):

- **Ejecutado hombre por causar numerosas víctimas en atropellamiento.** Fue ejecutado Fan Weiqiu, el criminal condenado por causar numerosas víctimas al embestir con su automóvil contra una multitud en un centro deportivo en noviembre del año pasado en la ciudad de Zhuhai, provincia de Guangdong, en el sur de China, informó un comunicado judicial. La pena de muerte fue llevada a cabo por el Tribunal Popular Intermedio de Zhuhai después de que el Tribunal Popular Supremo aprobara la condena. El procedimiento fue supervisado por fiscales de la fiscalía local de Zhuhai. Fan había sido condenado en diciembre de 2024 por el delito de poner en peligro la seguridad pública por medios peligrosos. También había sido privado de sus derechos políticos de por vida.
- **Ejecutado hombre por ataque mortal con cuchillo en escuela.** Xu Jiajin, el criminal condenado por matar a ocho personas y herir a otras 17 en un ataque con cuchillo en una escuela vocacional en la provincia de Jiangsu, en el este de China, fue ejecutado hoy lunes, según informó un comunicado judicial. La pena fue ejecutada por el Tribunal Popular Intermedio de la ciudad de Wuxi, Jiangsu, después de que el Tribunal Popular Supremo aprobara la condena a muerte. Los fiscales de la fiscalía local de Wuxi supervisaron el procedimiento. La condena a muerte fue dictada por el tribunal de Wuxi en diciembre de 2024. El ataque tuvo lugar alrededor de las 18:30 horas del 16 de noviembre de 2024 en el Instituto Vocacional de Artes y Tecnología de Wuxi. Xu fue capturado en la escena y confesó su crimen, de acuerdo con un comunicado de la policía dado a conocer en ese momento. Fin

- **Tribunal Europeo de Derechos Humanos falla contra Carolina de Mónaco.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos falló contra Carolina de Mónaco, que había presentado una demanda contra una revista alemana por la publicación de fotos tomadas en 2002, cuando estaba de vacaciones en una isla africana con su marido Ernesto de Hannover. La publicación por la revista "7 Tage" de un reportaje fotográfico de la princesa de Mónaco, cuando estaba de vacaciones con su esposo en una isla de Kenia, no representa una violación de su vida privada y familiar, fallaron los jueces europeos. Esta no es la primera demanda judicial de Carolina, que ha recurrido en otras ocasiones al tribunal europeo. Carolina recurrió esta vez a los jueces europeos después de que la justicia de Alemania fallara contra la demanda que presentó por la publicación de esas fotos que muestran a ella y su esposo en su residencia de vacaciones. La pareja principesca pone en alquiler esa hermosa villa, escribió "7 Tage", notando que esa es "una tendencia" entre gente acaudalada. El fallo de Estrasburgo no es definitivo, ya que la princesa tiene tres meses para apelar, aunque el tribunal puede rechazar la apelación. El fallo es similar al que el tribunal europeo emitió en febrero del 2002, cuando los jueces europeos rechazaron la demanda de Carolina de Mónaco que pedía condenar a Alemania por no prohibir la publicación de fotos de ella y su marido de vacaciones en Suiza, cuando el padre de la princesa, Raniero, estaba muy enfermo.



Otra vez

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.